

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

## PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id....	4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año...	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id....	6 »
Número suelto.	0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 166.)

### REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia promovida por el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de instrucción de Villafranca del Panadés, de los cuales resulta:

Que instruidas dos causas en el referido Juzgado á consecuencia de denuncia presentada al mismo por D. Antonio Roca Juriol, vecino de Pachs, contra el Alcalde del mencionado Municipio Pablo Ratecas y otros, por abuso en la cobranza del reparto de consumos y de arbitrios, y por otros supuestos en las listas electorales, estando el Juzgado practicando las diligencias acordadas, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, la requirió de inhibición en un solo oficio y de ambas causas:

Que el Juzgado, después de sustanciado el incidente de competencia en lo relativo al de exacciones ilegales por consecuencia del reparto de arbitrios, dictó auto sosteniendo su jurisdicción, apoyándose en las razones y textos legales que estimó oportunos; y que apelado éste por el Ministerio fiscal, la Audiencia de Barcelona lo confirmó por sus propios fundamentos:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento respecto del de exacciones ilegales, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dispone que los Gobernadores, oídas

las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Jueces ó Tribunales que estén conociendo del asunto:

Considerandos:

1.º Que el Gobernador civil de Barcelona requirió en un solo oficio, y no separadamente, al mencionado Juzgado de las dos causas que con motivo de la denuncia de que se ha hecho mérito se formaron:

2.º Que la presente omisión implica vicio sustancial en el procedimiento, que impide resolver, en cuanto al fondo, el planteado conflicto:

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia; que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos cinco.— ALFONSO. = El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de instrucción de San Feliu de Llobregat, de los cuales resulta:

Que con fecha 30 de Enero del año corriente, Miguel Ivan Banous, vecino de Vallirana, denunció al referido Juzgado al Alcalde de la citada localidad, José Batlle y Tardá, por los siguientes hechos: el de haber omitido exponer al público en el lugar de costumbre de la Casa Consistorial las listas electorales para compromisarios desde el día 1.º al 20 de Enero del año corriente; que habiéndose personado el denunciante en la precitada casa Ayuntamiento, lo comprobó el denunciante, haciéndolo notar al Secretario municipal en cuantas veces en ella estuvo; que al ser éste último preguntado por él el 19 del mes y año de referencia por la cau-

sa de la omisión, contestó que el Alcalde no le había dado orden para ello, cuya manifestación fué oída por varios vecinos; que los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de un delito de infracción de la ley Electoral, y que por ello hacia la denuncia á los efectos que hubiera lugar en derecho:

Que instruido sumario por el Juzgado de referencia y dictado el auto de procesamiento, estando practicándose las demás diligencias acordadas, el Gobernador, á quien el Alcalde de Vallirana había acudido solicitando del mismo requiriera de inhibición á la Autoridad judicial, lo hizo así, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, fundándose en que según lo dispuesto en el art. 98 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, que por virtud de lo prevenido en el art. 5.º adicional es aplicable á los actos ú omisiones que puedan tener lugar con motivo de las elecciones de Senadores, el hecho realizado por el denunciado era constitutivo de una simple infracción, cuya corrección por el artículo 107, núm. 3.º, de la propia ley, incumbe á la Junta Central del Censo electoral, encontrándose esta doctrina aceptada en el Real decreto decisorio de una competencia de 12 de Marzo de 1897:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que el hecho viene comprendido en el art. 88 de la ley citada y no en el 98, por referirse éste tan sólo á las infracciones que no constituyen delito, y el presente lo es, á tenor de lo consignado en el 1.º de los artículos últimamente citados; que esta doctrina está corroborada por sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Noviembre de 1894; que el Real decreto invocado no es de estimar, por cuanto que las resoluciones que deciden un caso concreto sólo tienen fuerza en él, y en los demás, los Juzgados ó Tribunales tienen expedita su fa-

cultad de resolver; que la citada resolución no puede derogar una ley, por lo que la aplicable al presente es la Electoral:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 88 de la ley Electoral vigente, que dice así: «Serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 500 á 5.000 pesetas, cuando las disposiciones generales del Código penal no señalen otra mayor, los funcionarios públicos que por dejar de cumplir íntegra y estrictamente los deberes impuestos por esta ley ó por las disposiciones que se dicten para su ejecución, contribuyan á alguno de los actos ú omisiones siguientes: 1.º, á que las listas de electores, ya sean preparatorias ó definitivas, no se formen con exactitud ó no estén expuestas al público durante el tiempo y en el lugar correspondiente; 2.º, á cualquier alteración de los días, horas ó lugar en que deba celebrarse cualquier acto, ó á que su modo de designación pueda inducir á error:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra el Alcalde de Vallirana, José Batlle y Tardá, por no haber fijado al público las listas electora-



les en los días que taxativamente señala el artículo 12 de la ley sobre la materia:

2.º Que el hecho de que se trata, caso de ser cierto, podría ser constitutivo del delito claramente definido en el art. 88 de la ley Electoral, cuyo texto queda citado:

3.º Que no estando reservado por la ley el conocimiento del asunto á los funcionarios de la Administración, y no existiendo tampoco cuestión alguna previa que la Autoridad superior administrativa deba resolver, no se está en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden suscitarse los Gobernadores cuestiones de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos cinco.—**ALFONSO.**—El Presidente del Con-

sejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

(De la Gaceta núm. 148.)

## GOBIERNO CIVIL

D. JOSÉ MARIA CABALLERO, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: que por la Sociedad Hidro-eléctrica Ibérica se ha solicitado la autorización necesaria para establecer una doble línea de transporte de energía eléctrica y una instalación telefónica entre la Central generadora de Fontecha (Alava) y la Central de distribución de Larrasquitu (Bilbao).

Las dos líneas de transporte de que se trata siguen un trazado paralelo en todo su recorrido, siendo de seis metros la distancia que les separa, 56.600 metros su longitud y la corriente que por ellas circule trifásica con un potencial de 30.000 voltios entre sus hilos. Desde la peña de Orduña á la Central de distribución la doble línea proyectada seguirá paralelamente á la de Quin-

tana-Martin-Galindez, perteneciente á la Sociedad peticionaria.

La línea telefónica irá separada de la de alta tensión de seis á diez metros.

Con dichas líneas se cruzan los ríos Homecillo, Cardures y Nervión; las carreteras de Bilbao á Pancorvo, de Salinas de Añana á Espejo, la de Subijana á Cárcamo, la de Amurrio á Arciniega y la de Llodio á Oquendo, y el ferrocarril de Bilbao á Castejón.

Los terrenos ocupados por la línea se encuentran en jurisdicción de Mambuliga, en cuyo pueblo hay un monte que es propiedad del Estado y un terreno particular del mismo pueblo.

Lo que se anuncia con objeto de que cuantas Corporaciones, Empresas ó particulares se crean perjudicados con la instalación proyectada dirijan sus reclamaciones á este Gobierno civil en el término de treinta días, contados á partir del siguiente á la publicación de este anuncio en el Boletín oficial; de-

biendo advertirles que durante dicho plazo estará de manifiesto el proyecto en las oficinas de la Sección de Fomento de este Gobierno civil.

Burgos 12 de Junio de 1905.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

### Minas.—Renuncias.

En vista de lo solicitado por los individuos expresados en la relación que á continuación se inserta renunciando á los derechos que puedan corresponderles en los registros mineros que en la misma se indica; y una vez que los registradores se hallan al corriente en el pago del impuesto de canon por superficie: he acordado, con esta fecha, acceder á lo que se solicita, declarando cancelados y fenecidos sus expedientes, y, en su virtud, franco y registrable el terreno que comprenden.

Lo que se hace público para general conocimiento á los efectos de la vigente ley de Minas.

Burgos 14 de Junio de 1905.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

## Relación que se cita.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Nombre del registrador.	Pertenencias.	Clase del mineral.	Término municipal en que se halla la mina.
978	La Tejera.....	Vicente Rufrancos.....	8	Hierro.....	Villanueva (Valle de Mena).
1046	La Niña.....	El mismo.....	8	Idem.....	Idem (id.).
1047	Santa María.....	El mismo.....	12	Idem.....	Ordejón (id.).
1384	Bost.....	Francisco Solaguren.....	24	Idem.....	Huerta de Arriba y de Abajo y Tolbaños
1386	Bat.....	El mismo.....	24	Idem.....	Monterrubio.
1388	Irú.....	El mismo.....	18	Idem.....	Pancorvo.
1586	Maria.....	Francisco del Rio.....	12	Idem y otros.....	Porquera del Butrón.
1587	Juana.....	Juan Bustamante.....	12	Idem.....	Idem.
1597	Gloria.....	Federico Fernández Izquierdo.....	30	Idem y mica.....	Fuentenebro.
1598	Luisa.....	El mismo.....	24	Idem.....	Idem.
1620	La Perla.....	El mismo.....	14	Idem.....	Idem.
1757	Juanita.....	Andrés Montalvo.....	60	Hierro.....	Huerta de Arriba.
1784	Santa Juliana.....	Norberto Villasante.....	18	Carbón y otros.....	Bárceñas.
1996	La Antigua.....	José C. de Viguera.....	34	Asfalto y betunes.....	Condado de Treviño.
2037	Once de Agosto.....	Valentín Dorao.....	40	Hierro.....	Huerta de Abajo.

## COMISION PROVINCIAL.

Acuerdo adoptado por la Corporación expresada sobre las reclamaciones formuladas en la elección de Concejales últimamente verificada en el pueblo de La Cueva de Roa, y que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Sesión del día 13 de Junio de 1905.

Examinado el expediente que ha remitido el Alcalde de La Cueva de Roa de elección de Concejales verificada en aquella localidad el día 21 de Mayo para cubrir dos vacantes ocurridas, del que resulta que verificada dicha elección se presentó el día 24 del mismo mes una instancia dirigida al Alcalde, suscrita por D. Juan Arranz y dos electores mas, pidiendo la nulidad de la elección, bajo el fundamento de que al verificarse el escrutinio observaron que salieron tres papeletas de la urna más que votantes emitieron su sufragio: la Comisión acuerda que no ha lugar á dictar resolución

alguna sobre dicha reclamación.

Burgos 14 de Junio de 1905.—El Vicepresidente, F. Rámila R. Ogarrio.—El Secretario interino, León Villén.

## TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores de la 2.ª Zona y Sedano para la liquidación del segundo trimestre del actual ejercicio, he dictado, con esta fecha la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, canon por superficie de minas, carruajes de lujo, casinos y segundo trimestre del impuesto sobre utilidades en los dos periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo prevenido en el artículo 37 de la Instrucción para el servicio de la Recaudación de contribuciones

é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el artículo 50 de la citada Instrucción, en la inteligencia que si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados á los Agentes ejecutivos de las Zonas respectivas, los cuales firmarán el recibí en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 12 de Junio de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

D. Teótimo Lacalle Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas impuestas á D. Pedro Hortigüela Castilla, vecino que fué de esta ciudad, como marido de D.ª Maria del Pilar Echevarria y Alonso en el incidente de pobreza promovido por los mismos para litigar con D. Angel Echevarria, sobre reclamación de una herencia, he acordado, á instancia del Sr. Abogado del Estado, anunciar en venta para el día 8 de Julio próximo y hora de las once de su mañana la mitad de la nuda propiedad de la casa que se deslinda á continuación, correspondiente á la doña Maria del Pilar Echevarria, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado.

Finca que se enajena.

La nuda propiedad de la mitad de una casa sita en San Pedro La-



## ANUNCIOS OFICIALES.

### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Brieviesca á Cornudilla, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 15.954'51 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 12 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Mayo de 1905.—El Director general.—P. O.—Ricardo Serantes.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha....., de....., último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de....., provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se expre-

se determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Cereceda á Laredo, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 20.889'92 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 12 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 210 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Mayo de 1905.—El Director general.—P. O.—Ricardo Serantes.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha.... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de..... provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa

y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Burgos á Soria, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 29.975'98 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 12 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Mayo de 1905.—El Director general.—P. O.—Ricardo Serantes.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha.... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de..... provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción

fuelle, barrio de esta capital y su calle de las Tenerias, señalada con el número 5, que surca derecha entrando con casa de herederos de Zaccarias Alonso, izquierda con otra de D. José Maria Alfaro, espalda huerta de Antonio Renuncio y mide cinco metros de linea por diez de fondo, formando una superficie de cincuenta metros cuadrados; consta de planta baja, dos pisos y desván bajo, su construcción antigua de poca solidez y en mal estado de conservación, valuada la nuda propiedad de la mitad de la casa que se deja deslindada en 500 pesetas.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que se anuncia ésta sin sujeción á tipo, pero con la obligación de satisfacer el censo con que está gravada el día que se consolide en el adquirente el pleno dominio de la expresada finca.

Dado en Burgos á 10 de Junio de 1905.—Teófilo Lacalle.—Por mandado de S. Sria., Nicolás López.

D. Teótimo Lacalle Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á ser herederos de doña Eladia Cuesta Iglesia, de 57 años de edad, labradora, natural de Villanueva de Puerta, que falleció en el pueblo de Los Tremellos, de donde era vecina, el día 5 de Enero de 1904, á fin de que dentro del término de treinta días á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, bajo apercibimiento en otro caso de paralles el perjuicio á que haya lugar; advirtiendo que se han presentado en dicho Juzgado á reclamar la herencia sus hermanos D. Pedro, don Dionisio, D.<sup>a</sup> Agustina y D. Gerónimo Cuesta Iglesia y sobrinos doña Basilisa García Cuesta y D.<sup>a</sup> Teodora, D.<sup>a</sup> Maria del Carmen, don Lucio, D. Emiliano, D. Dativo, don Amancio y D. Serapio Pérez Cuesta en representación de sus difuntas madres respectivamente D.<sup>a</sup> Francisca y D.<sup>a</sup> Petra Cuesta Iglesia, hermanas también de la causante, pues así lo tengo acordado en el expediente seguido en este Juzgado á instancia de D. Dionisio Cuesta Iglesia y otros, vecino de Hormazuela, sobre declaración de herederos abintestato por muerte de la expresada D.<sup>a</sup> Eladia.

Dado en Burgos á 13 de Junio de 1905.—Teótimo Lacalle.—Por su mandado, Cayetano Saiz.



á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID

En la seguridad de obtener para la enseñanza primaria, base y fundamento de los demás, beneficiosos resultados de la Exposición escolar que ha de celebrarse en Bilbao durante el venidero mes de Agosto, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 10 de Mayo último, recomiendo con todo interés á los Maestros de las Escuelas públicas de las siete provincias de este Distrito Universitario, acudir á la referida Exposición á fin de dar á conocer el estado de la instrucción primaria en ellas, facilitando la comparación entre los procedimientos de la enseñanza empleados en ellas, con el envío de programas, libros de texto, material fijo y móvil y demás objetos que consideren oportunos.

Del celo de todos los Profesores de Escuelas públicas de ambos sexos me permito esperar sea atendido y ejecutado lo dispuesto en la presente circular.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
=Valladolid 10 de Junio de 1905.=  
El Rector, Antonio Alonso Cortés.  
=Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de Burgos.

#### JUNTA ORGANIZADORA DE LA FIESTA DE LA ENSEÑANZA

##### Circular.

Por acuerdo de esta Junta organizadora y el Consejo del Banco de Burgos, se ha resuelto que las doce libretas de 25 pesetas cada una, generosamente donadas por aquel Establecimiento de crédito, sean sorteadas entre los niños y niñas designados para concurrir á la Fiesta, haciéndolo de uno por cada partido judicial y verificando el sorteo público y solemnemente en uno de los días de la última decena del corriente mes, que se anunciará oportunamente.

Por ello, y para evitar perjuicios á los niños, esperamos que los señores Alcaldes remitan cuanto antes á la Junta provincial de Instrucción pública las actas de los exámenes, pues el sorteo, claro está que no ha de verificarse más que entre los niños ya inscriptos como premiados por las respectivas Juntas locales.

Burgos 14 de Junio de 1905.=El

Presidente, Julián de las Heras.=  
El Secretario, Miguel Giraldo.

#### Alcaldía de Valdezate.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Valdezate 5 de Junio de 1905.=  
El Alcalde, José de Pedro.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Merindad de Valdeporres.

Fresneña.  
Valdezate.  
Sordillos.

#### Alcaldía de Marmellar de Abajo.

Hallándose formados los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este distrito, que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1906, se hace saber á todos los contribuyentes en él interesados que dichos apéndices se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, de conformidad á lo dispuesto en el art. 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, á fin de que puedan presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Marmellar de Abajo 9 de Junio de 1905.=El Alcalde, Juan Miñón.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Lodoso.

Solduengo.  
Tobar.  
Respecto de rústica y pecuaria:  
Miraveche.  
Santa María Ribarredonda.  
Gredilla de Sedano.

#### Alcaldía de Santa Cruz de la Salceda

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado en este día que todos los artículos de consumos que se han de expender en este distrito durante los años de 1905, 1906 y 1907 sean rematados las especies de carnes, líquidos y sal, á venta exclusiva, á excepción del trigo y sus harinas, y los demás conceptos á venta libre en una sola subasta, en la Sala consistorial, el día 18 de los corrientes á la hora de las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiendo que si en dicha subasta no se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos, no se celebrarán más subastas.

Santa Cruz de la Salceda 8 de Junio de 1905.=El Alcalde, Juan Ramiro.

#### Alcaldía de Jurisdicción de San Zadornil.

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en esta villa, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el acta de la misma por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden los interesados presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues transcurrido que sea no serán oídas.

San Zadornil 9 de Junio de 1905.  
=El Alcalde, Mariano Ayala.

#### Alcaldía de Villafranca Montes de Oca.

Según me comunica el vecino de esta villa Pedro Valladolid García, el día 13 del corriente desaparecieron dos caballerías de su propiedad, de las señas siguientes:

Una yegua de ocho años, pelo negro, alzada seis y media á siete cuartas, calzada del pie izquierdo, con una M en el cuarto trasero y herrada de las cuatro extremidades.

Una potra de un año, pelo negro con algunos blancos, como de cinco y media cuartas de alzada y sin herrar.

Se ruega á las autoridades que tengan noticia del paradero de dichas caballerías se sirvan dar aviso á esta Alcaldía con objeto de que el dueño de las mismas pueda presentarse á recogerlas y pagar los gastos ocasionados.

Villafranca Montes de Oca 15 de Junio de 1905.=El Alcalde, Valentín Gómez.

#### Alcaldía de Garganchón.

Según me participa el vecino de esta localidad Juan Córdoba, se ha fugado de su casa, donde se hallaba sirviendo, el joven Juan Palmo, de dieciseis años de edad, natural de San Leonardo (Soria), vestía pantalón de sayal rojo, blusa negra con botones blancos y calzaba alpargatas blancas con cuadros negros; es chato, bajo de color y de estatura proporcionada á la edad.

En su virtud, se ruega á las autoridades donde pueda encontrarse se sirvan conducirlo á esta Alcaldía para entregárselo á su amo, que le reclama.

Garganchón 3 de Junio de 1905.  
=El Alcalde, Laureano Hernando.

#### Alcaldía de Junta de Río de Losa.

Según me participa el vecino del pueblo de San Llorente en este distrito, D. Agapito Ruiz, el día 2 del corriente se ausentó de su casa su hermana Felipa Ruiz, de 11 años de edad; viste ropa de percal oscuro bastante usado, pañuelo blanco á la cabeza, va descalza y tiene una cicatriz en el cuello al lado derecho; y como hasta la fecha no se haya tenido noticias de su paradero, se ruega á las autoridades del

punto donde se halle se sirvan dar conocimiento de ello á esta Alcaldía.

Junta de Río de Losa 5 de Junio de 1905.=El Alcalde, Marcos Hierro.

#### Alcaldía de Castrillo de la Reina.

En esta villa se halla depositada una potra quincena, de pelo moreno, regular alzada y sin herrar sus extremidades, la cual fué hallada en los sembrados de la misma.

La persona que se crea ser su dueño puede pasar á recogerla en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, previniendo que pasado dicho plazo será vendida en pública subasta.

Castrillo de la Reina 6 de Junio de 1905.=El Alcalde, Cipriano Díez.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### Venta de una Fábrica de harinas.

El día 20 del actual, á las doce de su mañana, se venderá en pública subasta en la Notaría de D. Teódulo Santos, Plaza de Prim, núm. 23, una Fábrica de harinas con todos sus pertenecidos, sita en jurisdicción del pueblo de Celada del Camino, á dos kilómetros de la estación de Estepar.

En dicha Notaría se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y los títulos de propiedad. 5

Lanas y añinos en blanco y negro, sucios y lavados, se compran y pagan á los más altos precios en el acreditado Almacén de Lanas de Isidoro Viejo del Pueyo.

Paloma núm. 13.—Burgos. 1

#### DR. H. CASADO,

del Instituto Rubio de Madrid.

Especialista en enfermedades de garganta, nariz y oídos.

Consulta de once á una.—Gratis para pobres de una á dos.

San Juan 48 y 50, principal, izquierda. 3

#### ALMACÉN DE MADERAS DE SORIA Y DEL NORTE

DE  
FÉLIX LAZARO

SOBRINO Y SUCESOR DE VÍCTOR PEÑA 4

#### LUIS TORRES,

RELOJERO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO,

Plaza Mayor, 28,

BURGOS.

Gran surtido en relojes de pared, bolsillo y despertadores, á precios baratísimos.

Especialidad en composturas, un año de garantía.

Cadenas y cordones de todas clases.

Colocaciones y reparaciones en relojes de torre.

Antes de comprar visita esta casa, que es la que más barato vende. 2

#### SANTA OLALLA,

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una 3